SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT2/2004, Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de substancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracción I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 38 fracción II, 40 fracciones I y XVI, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 50. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 30, 33, 39 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 52 segundo párrafo fracción V y 103 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y 60. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, tiene a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT2-2004, Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de substancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos.

El presente Proyecto es una modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/1994, Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de substancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1995, la cual fue revisada y actualizada en el seno del Subcomité número 1 Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos" y aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su sesión ordinaria celebrada el 17 de junio de 2003, y se ordena su publicación a efecto de que los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en sus oficinas de Calzada de las Bombas número 411, 110. piso, colonia Los Girasoles, código postal 04920 teléfono 56 84 01 88, fax 56 84 12 75, correo electrónico: iflores@sct.gob.mx

Durante el plazo señalado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio, de acuerdo a lo que establece el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, están a disposición del público en general para su consulta, en el domicilio del Comité.

Atentamente

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-019-SCT2/2004, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA LIMPIEZA Y CONTROL DE REMANENTES DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS UNIDADES QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

PETROLEOS MEXICANOS

PEMEX REFINACION

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (CANACINTRA)

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA (CANACAR)

ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C. (ATCCEVAC)

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C. (ANIQ)

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C. (ANAFAPYT)

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C. (ANFPA)

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C. (AMEPND)

GRUPO INTERMEX

GRUPO TMM, S.A.

DUPONT, S.A. DE C.V.

DESC CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

INDICE

- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias
- 4. Definiciones
- **5.** Disposiciones generales para realizar la limpieza, descontaminación y control de los remanentes en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos
- 6. Evaluación de la conformidad
- 7. Bibliografía
- 8. Concordancia con normas mexicanas, normas oficiales mexicanas o lineamientos internacionales
- 9. Observancia
- 10. Vigilancia
- 11. Sanciones
- 12. Vigencia
- 13. Transitorios

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las disposiciones generales para efectuar la limpieza y descontaminación de las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos, así como la información que como mínimo deberá contener el documento que acredite este proceso.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana, es de observancia obligatoria para los expedidores, transportistas, destinatarios y responsables de los centros de lavado o descontaminación de unidades utilizadas para el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos, así como para las unidades de verificación con injerencia.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas, o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT/2003,	Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
NOM-009-SCT2/2003,	Compatibilidad para el almacenamiento y transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.
NOM-010-SCT2/2003,	Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-052-ECOL/-1993,	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-053-ECOL-1993,	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-ECOL-1993,	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-ECOL-1993.
NOM-001-ECOL-96,	Límites permisibles de contaminantes de descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-ECOL-T-96,	Límites permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano municipal.
NOM-003-ECOL-96,	Límites permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales tratadas que se reusen en servicios públicos.

4. Definiciones

Compatibilidad.- Se entiende por compatibilidad la factibilidad de transportar en la misma unidad vehicular al mismo tiempo, diferentes substancias, materiales o residuos considerados como peligrosos, sin que representen riesgo por una posible reacción accidental.

Incompatibilidad.- Reacciones que representan un peligro para las personas, propiedades y el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos o substancias peligrosas.

Lavado.- Eliminación de remanentes y residuos peligrosos de la unidad, por un medio mecánico o químico, por vía húmeda o seca, con el propósito de evitar, reacciones violentas y negativas debido a la incompatibilidad de dos o más substancias al ser mezcladas.

Descontaminación de la unidad.- Proceso de limpieza interna y/o externa de la unidad, por el cual se deben remover las substancias o materiales peligrosos, de las partes directamente afectadas, por algún medio mecánico o químico, por vía húmeda o seca, que no provoque daño a la salud humana o a los ecosistemas.

Dependencia.- Dirección General de Autotransporte Federal.

Unidad.- Vehículo para el transporte de materiales y residuos peligrosos, compuesto por unidades motrices y de arrastre.

Unidad de arrastre.- Vehículo para el transporte de materiales y residuos peligrosos, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo de motor.

Expedidor.- Persona física o moral que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de transporte de materiales o residuos peligrosos, pudiéndose dar el caso en que el expedidor no contrate el transporte y sus operaciones se limiten al embarque del material o cualquier otra operación intermedia antes de la entrega en el punto final.

Transportistas.- Autotransportista y empresas ferroviarias.

Destinatario.- Persona física o moral receptora de materiales y residuos peligrosos.

Distribuidor.- Es la entidad cuyo negocio es la importación o venta de sustancias y materiales peligrosos en donde no tiene ninguna participación en el proceso de manufactura.

Fabricante o productor.- Es la entidad que produce substancias y materiales peligrosos a través de un proceso determinado.

Generador de residuos.- Persona física o moral que mediante una actividad de extracción beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, o tratamiento, produce un residuo peligroso.

Remanente.- Substancias o materiales peligrosos que persisten en los contenedores, envases o embalajes después de su vaciado o desembalaje.

Centro de lavado o descontaminación.- Lugar físico con la infraestructura e implementos necesarios para efectuar el lavado, descontaminación o ambos de las unidades de transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos, con capacidad para el manejo y control de los residuos provenientes de esa actividad, dichos centros pueden ser:

- a) Del generador;
- b) Del transportista, o
- c) Especializada.

5. Disposiciones generales para realizar la limpieza, descontaminación y control de los remanentes en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos

- **5.1** El lavado y descontaminación interna y externa, de la unidad, unidad de arrastre y el control de los remanentes, será obligatorio cuando se presente una o más de las siguientes condiciones:
 - a) Incompatibilidad del remanente con los materiales o residuos peligrosos futuros a transportar;
 - b) Reparación del contenedor o tanque;
 - c) Cambio de materiales o residuos peligrosos a transportar (unidades no dedicadas);
 - d) Adaptación de sistemas o accesorios en el interior de la unidad, que represente potencial de riesgo de daño a la salud o de contaminación al medio ambiente;

(Primera Sección)

- Necesidad de limpieza como consecuencia de un accidente y/o para evitar contaminación en las cargas;
- f) Previo a la realización de pruebas de integridad de autotanques, y
- g) Para dar de baja una unidad (fuera de operación permanente).
- **5.2** Disposiciones generales que deben observarse en la limpieza y descontaminación.
- **5.2.1** Verificar que el procedimiento de limpieza, o descontaminación y control de remanentes de materiales y residuos peligrosos sea específico y acorde con las características de peligrosidad de las substancias, materiales y residuos peligrosos.
 - 5.2.2 Dicho procedimiento deberá cumplir y especificar los siguientes requisitos mínimos:
 - Si la unidad puede ser limpiada o descontaminada parcialmente y bajo qué condiciones de seguridad debe hacerse.
 - b) El equipo de protección personal que debe utilizarse para efectuar el lavado y descontaminación de las substancias, materiales y residuos peligrosos y del o los remanentes por producto o grupo de productos.
 - c) Las verificaciones necesarias antes de efectuar el lavado o descontaminación de la unidad tales como: nivel de oxígeno, explosividad, inflamabilidad, toxicidad, accesorios de medición en general, etc.
 - d) Si el recipiente se encuentra presurizado debe especificarse el procedimiento de despresurización y el dispositivo de recuperación de vapores de los productos generados en los sistemas de venteo.
 - e) En caso de utilizar alguna substancia química o mezcla para el lavado o descontaminación de la unidad, indicar su nombre(s) químico, su concentración y estado físico. Asimismo, describir el procedimiento de lavado o descontaminación incluyendo materiales y el equipo requerido para tal efecto.
 - f) En caso de ser necesario para evitar riesgo por incompatibilidad, describir el procedimiento de secado y forma de realizarlo.
 - g) Indicar las medidas precautorias de seguridad tales como: descargas eléctricas, estáticas, eliminación de remanentes o residuos en las paredes externas o internas del autotanque, limpieza de válvulas y accesorios de medición.
 - h) Se deben indicar las medidas que se tomarán para el control de los efluentes y salpicaduras, así como residuos sólidos provenientes del proceso de lavado o descontaminación, a fin de que sean convenientemente recolectados para que no se extiendan y se filtren en el subsuelo o provoquen cualquier afectación al medio ambiente y a la salud. Igualmente deberán cumplir con la regulación correspondiente (federal y estatal) en materia de manejo y disposición de residuos peligrosos industriales.
 - **5.3** Disposiciones que debe observar el autotransportista:
- **5.3.1** Llevar en la unidad, la última constancia que acredite la limpieza y control de remanentes de la misma, ya sea en original o copia, cuando esté autorizado para transportar diferentes materiales.
- **5.3.2** La constancia de lavado y descontaminación de la unidad debe contar con los siguientes datos como mínimo (Anexo 1):
 - a) Fecha de limpieza y descontaminación.
 - b) Nombre del Centro de Lavado y Descontaminación.
 - c) Tipo del centro de lavado: del transportista, especializada o del generador.
 - d) No. de aprobación o registro del Centro de Lavado y Descontaminación otorgado por la SCT-SEMARNAT.
 - e) Folio de la constancia, las constancias deben estar membretadas por la empresa y numeradas.
 - f) Nombre y número de Naciones Unidas "UN" de la substancia, material, mezcla o residuo peligroso que transportó (último embarque y anteriores inmediatos).

- g) Clase de riesgo o división de la substancia, material o mezcla o residuo peligroso transportado.
- h) Datos de la unidad vehicular, número de la unidad, placas, tipo, marca, modelo, número de serie, capacidad.
- i) Causas por las cuales fue lavada o descontaminada la Unidad: cambio de producto, accidente, reparación, etc.
- j) Cantidad del remanente o residuo, recolectado según el caso.
- k) Disposición final del remanente y residuo, manifiestos.
- I) Domicilio del centro de lavado.
- m) Procedimiento utilizado para el lavado y descontaminación, incluyendo las substancias que se aplicaron en éste y el equipo utilizado para evitar contaminación al medio ambiente y forma de recolección del efluente de lavado.
- n) Firma del responsable del centro de lavado o descontaminación.
- Bajo que lote o control se almacenó temporalmente el residuo generado en la operación del lavado.
- p) Datos del propietario del vehículo.
- q) Nombre del responsable designado para llevar la unidad al centro de lavado.
- **5.3.3** Se deberá hacer uso de centros de lavado y descontaminación registrados e incluidos en el padrón de centros de lavado y descontaminación de la SCT.
- **5.3.4** Por cambio de producto, los transportistas presentarán ante los expedidores la constancia de lavado y descontaminación, previo a su cargado. El expedidor, dependiendo de la compatibilidad de los materiales, y de existir algún riesgo, no deberá cargar los autotanques cuando no les sea presentada la constancia respectiva.
 - **5.4** Centros de lavado o descontaminación del autotransporte federal.
- **5.4.1** Los centros de lavado y descontaminación de residuos o remanentes de materiales y residuos peligrosos de las unidades vehiculares y unidades de arrastre, que entren en contacto con los materiales, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades competentes, en materia de residuos peligrosos y de descargas de aguas residuales.
- Si como resultado de sus actividades genera residuos peligrosos, deberá registrarse ante las autoridades competentes y manejarlos de acuerdo a la legislación vigente en la materia.
- **5.4.2** Deberá registrarse como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dar a sus residuos el manejo de acuerdo con la legislación ambiental vigente y cumplir con los reportes de generación de residuos peligrosos, ante esa dependencia.
- **5.4.3** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes integrará un padrón de centros de lavado y descontaminación del autotransporte federal, para lo cual deberán manifestar ante la SCT que la operación de estos centros cumple con esta NOM.
- **5.4.4** Contar con procedimientos y programas de capacitación registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y capacitar en forma específica y periódica al personal involucrado en el proceso de lavado o descontaminación de unidades utilizadas para el transporte de materiales y residuos peligrosos. Se incluirá también lo concerniente al adecuado manejo de efluentes y residuos sólidos peligrosos generados en el proceso de limpieza.
- **5.4.5** Los pisos donde se efectúe el lavado o descontaminación de las unidades deben ser lisos y construidos con materiales impermeables que aseguren que no exista filtración hacia el suelo o subsuelo.
- **5.4.6** Contar con canaletas y fosas de contención para los líquidos utilizados, en las áreas donde se generen residuos peligrosos.
- **5.4.7** Las áreas físicas cerradas destinadas al lavado o descontaminación de unidades, deberán contar con sistema de ventilación suficiente para evitar la acumulación de vapores peligrosos, así como con un sistema de control de emisiones a la atmósfera, adicionalmente si se manejan substancias, materiales o residuos peligrosos volátiles, deberá contar con detectores para gases o vapores peligrosos.

5.4.8 El centro de lavado y descontaminación llevará un control de las unidades descontaminadas, que incluya el procedimiento, equipo de protección personal necesario y las substancias o materiales utilizados, señalando fecha y hora, razón social o propietario de la unidad.

DIARIO OFICIAL

- **5.4.9** Evitar el uso de productos o técnicas de lavado o descontaminación capaces de provocar calor, presión, fuego o partículas, gases o vapores, generando con ello alguna reacción violenta o negativa, así como deberán tomarse las medidas necesarias para evitar contaminación al medio ambiente y en la adecuada disposición de los efluentes resultantes del lavado.
- **5.4.10** Las personas involucradas en la limpieza y descontaminación de las unidades deben contar con el equipo de protección personal necesario.
- **5.4.11** El agua utilizada, para la limpieza y descontaminación, en lo posible deberá ser agua tratada, evitando el uso de agua potable.
- **5.4.12** Los centros de lavado y descontaminación, deberán contar con tecnología que permita reusar el aqua utilizada en la limpieza.
- **5.4.13** Los centros de lavado y descontaminación, reportarán trimestralmente a la SCT-DGAF de los trabajos realizados en ese periodo, de acuerdo a la información señalada en el Anexo 2 de esta misma Norma.
- **5.4.14** Durante el proceso de limpieza se deben considerar todas las características físicas y químicas, tanto de los remanentes como de los materiales y productos que se utilizarán para llevar a cabo todas las acciones de limpieza y evitar reacciones violentas.

6. Evaluación de la conformidad

- **6.1** La verificación del grado de cumplimiento de esta Norma, podrá ser realizada por las secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a su ámbito de competencia y/o por unidades de verificación acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, previa convocatoria que emita la dependencia.
- **6.1.1** La aprobación y acreditación se decidirá en el mismo acto de auditoría que realice el Comité de Evaluación correspondiente.
- **6.2** Toda entidad que por las características de sus actividades, requiera efectuar el lavado y descontaminación de las unidades vehiculares, o bien establecidas ex profeso para realizar esta actividad, podrán instalar equipos e instalaciones acondicionadas, con las medidas de seguridad previstas por las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Trabajo y Previsión Social y en esta Norma y con las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables, debiendo manifestarlo ante la SCT y contar con el número de control del padrón de centros de lavado y descontaminación otorgado por ésta.
- **6.2.1** Los centros de lavado y descontaminación del autotransporte federal, deberán prever y a petición de parte, solicitar los servicios de una Unidad de Verificación aprobada y acreditada por lo menos una vez al año y contar con el dictamen favorable de la verificación.
- **6.3** Estas instalaciones para su funcionamiento como centros de lavado y descontaminación del autotransporte federal requerirán de registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo contar previamente, en su caso, con las autorizaciones o con el visto bueno de la autoridad estatal o local correspondiente.
- **6.3.1** Para manifestar ante la SCT, la operación de estos centros de lavado, se deberá ingresar escrito libre ante la DGAF, en hoja membretada y firmada por el responsable del mismo.
- **6.3.1.1** Adjunto al escrito anexará curriculum de la empresa, el cual incluya ubicación, dimensiones, equipo, instalaciones, personal, capacitación, responsable del centro.
- **6.4** Para la acreditación de las unidades de verificación, se estará a lo dispuesto por la entidad de acreditación correspondiente, en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- **6.5** Para otorgar la aprobación, los solicitantes deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debiendo cubrir los requisitos que se señalen en la convocatoria que al efecto se expida. La aprobación deberá contener expresamente el número de registro otorgado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - 6.6 Las unidades de verificación, constatarán en los centros de lavado y descontaminación, lo siguiente:
 - Las visitas de verificación se realizarán, por lo menos 1 vez por año.

- Equipo de lavado, control de emisiones y de seguridad en perfectas condiciones de funcionamiento.
- Documentos que avalen el registro del centro de lavado, ante las secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Organización.

- Personal calificado para las actividades de lavado y descontaminación de unidades (constatar capacitación recibida).
- Personal responsable del centro de lavado y descontaminación.
- Procedimientos de lavado y descontaminación y manejo de efluentes y residuos.
- Depósito, almacenamiento y manejo de los residuos peligrosos resultantes del lavado y descontaminación.
- Acreditar el destino final de los residuos peligrosos, de acuerdo a las normas respectivas.
- Control de descargas, para vertimientos a desagüe se requiere el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas, sobre descargas a los sistemas de aguas.
- Constancias de limpieza y descontaminación, otorgadas debidamente requisitadas.
- Reportes trimestrales a la SCT de los trabajos realizados.
- Ubicación del lugar de lavado alejado de centros urbanos e industriales.
- Revisión aleatoria de la comunidad circunvecina en cuanto a quejas por las operaciones de lavado (ejemplo: altos consumos de agua, venteo a la atmósfera, congestionamientos de tránsito de pipas, etc., que afectan a la comunidad).
- Reportes semestrales a la SEMARNAT, de los residuos peligrosos generados.
- **6.4** La evaluación de la conformidad en operación, se realizará por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante la instrumentación de operativos, a través de inspectores de vías generales de comunicación, personal acreditado y en forma permanente por la PFP, y se constatará mediante una revisión documental en el siguiente caso:

Unicamente serán válidas las constancias de lavado y descontaminación, otorgadas por centros debidamente registrados, conforme a lo estipulado en esta Norma.

- **6.4.1** En vehículos tipo autotanque, cuando estén autorizados para transportar diversos materiales, substancias o residuos peligrosos.
- **6.4.2** En los autotanques deberán llevar consigo, en una carpeta portafolio, la constancia de lavado y descontaminación de unidades, señalada en el Anexo 1, debidamente sellada y firmada.
- **6.4.3** En los casos que las unidades estén autorizadas para transportar diferentes materiales peligrosos y únicamente sean utilizadas para un solo material, esto deberá ser comprobado mediante documento expedido y firmado por la empresa transportista y la generadora.
- **6.4.3.1** No será obligatorio portar la constancia de lavado y descontaminación, cuando los autotanques estén autorizados expresamente para transportar una sola substancia, material o residuos peligrosos.

7. Bibliografía

- a) Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
- b) Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, reglamentación modelo, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, duodécima edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2001.
- c) Boletín de seguridad industrial número 39 de Petróleos Mexicanos "Recomendaciones para el manejo, carga y descarga de autotanques".
- d) Código Federal de Regulaciones parte 49 para Transporte, 1993, Departamento de Transporte de los Estados Unidos.
- e) Código Federal de Regulaciones, parte 40 para protección al ambiente, 1993, del Departamento de Transporte de los Estados Unidos.
- 8. Concordancia con normas mexicanas, normas oficiales mexicanas o lineamientos internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana, al momento de su publicación no es equivalente con alguna Norma Mexicana, Norma Oficial Mexicana o lineamiento internacional.

9. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana, tiene carácter de obligatorio.

10. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

11. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, será sancionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal, en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

12. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana, deberá ser revisada cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, en los términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

13. Transitorios

PRIMERO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/"Disposiciones Generales para la Limpieza y Control de Remanentes de Substancias y Residuos Peligrosos en las Unidades que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1995.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales posteriores, contados a partir de su fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Nombre y firma del responsable del

Centro de Lavado y Descontaminación

Nota: esta constancia tendrá validez, sólo cuando esté debidamente requisitada, firmada y con el sello del Centro de Lavado.

Nombre y firma de la persona designada por la

empresa solicitante del servicio

ANEXO 2									
NOMBRE DEL CENTRO DE LAVADO Y DESCONTAMINACION									
DOMICILIO		Tel	E-mail	No. Reg. SEMARNAT					
UNIDADES				No. Reg. SCT					
BITACORA DE CONTROL DE LAVADO Y DESCONTAMINACION DE UNIDADES									
FOLIO DE LA	NOMBRE DE LA	CARAC	CTERISTICAS DEL VEHICULO	PROCESO UTILIZADO	FECHA				

FOLIO DE LA CONSTANCIA	NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA FISICA	CARACTERISTICAS DEL VEHICULO			PROCESO UTILIZADO	FECHA	
		TIPO	MODELO	No. DE SERIE	CAPACIDAD		

-	
	Nombre y firma del responsable
	(puesto en la empresa)